

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora jueza informando que durante el término de traslado la parte demandada ha coadyuvado la solicitud de terminación presentada por la parte convocante, sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio **441/**

En atención a los memoriales presentados por los demandados, tanto por LISETH ANDREA CALDERON ORDOÑEZ Y HDI SEGUROS S.A., esta última en calidad de demandada y llamada en garantía, en el cual coadyuva la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, procede el Juzgado a resolver la solicitud con fundamento en el contrato de transacción presentado por los extremos procesales de la contienda, según la cual las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo formal que satisface las pretensiones de la demanda y solicita la terminación de la presente contienda, adjuntando para ello, el documento que contiene la transacción,

El Despacho, **CONSIDERA:**

El artículo 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato por cuya virtud las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual.

Como la transacción es un acuerdo que se da por fuera del proceso, para que éste produzca efectos procesales, se torna forzoso solicitar su reconocimiento al interior de éste, cualquiera sea su estado, inclusive respecto de las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, precisando en la solicitud los términos de ella o acompañando el documento que la contenga.

Con relación al tema a decidir, el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis" y "para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a*

éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga".

Aterrizando al caso, ya se dijo que se allegó el contrato de transacción, con presentación personal ante notaría, el cual da cuenta del arreglo entre las partes, precisando los alcances de la transacción en sus respectivas cláusulas y que comprende la integridad de las cuestiones aquí debatidas, resaltando por demás que se trata de una asunto susceptible de transacción y que las partes que lo suscribieron son titulares del derecho del cual han dispuesto, por lo tanto, se considera que la petición se ajusta a las prescripciones sustanciales y de hecho y por lo mismo debe ser aceptada, declarando consecuentemente la terminación del proceso, por darse una de las formas anormales para su terminación.

Así entonces, como la solicitud se ajusta a los presupuestos que impone la norma transcrita, el Juzgado aceptará la transacción a que han llegado las partes, con las consecuencias pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción a que han llegado las partes, en los términos contenidos en el documento que para el efecto se allega.

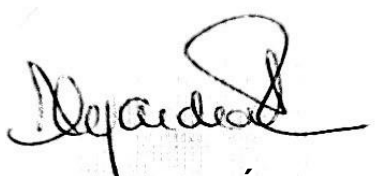
SEGUNDO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, **por TRANSACCION DEL LITIGIO.**

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en la presente causa, por secretaría librese los oficios correspondientes.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el proceso, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.

JUEZA.